

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 055**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

*intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDDRCARCHI-2024-0933-E el 21 de octubre de 2024, el señor Carlos Ulpiano Chunes Castro, solicitó se proceda al registrar el estatuto social y constitución legal de la Comuna “CHILTARÁN”, domiciliada en la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia de Carchi, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDCARCHI-2024-2220-M de 30 de octubre de 2024 y memorando Nro. MAG-DDCARCHI-2024-2526-M de 17 de diciembre de 2024, el Director Distrital Carchi, emitió INFORME FAVORABLE, para el registro del estatuto social y constitución legal de la Comuna “CHILTARÁN”, domiciliada en la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia de Carchi;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0014 de 09 de enero de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación emitió INFORME FAVORABLE, para el trámite de REGISTRO del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la cita organización; y,

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-100-M de enero 27 de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del estatuto y constitución legal de la comuna “Chiltarán”, domiciliada en la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia de Carchi”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el estatuto social y constitución legal de la Comuna “Chiltarán”, domiciliada en la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia de Carchi, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

#### “ESTATUTO DE LA COMUNA "CHILTARÁN"

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La COMUNA "CHILTARÁN", tendrá tal denominación, con patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La COMUNA "CHILTARÁN", es una organización democrática, autónoma, basada en el trabajo comunitario. Su accionar se sustenta en el derecho constitucional y derecho propio-consuetudinario, conforme el artículo 56, 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto y reglamento interno que se dictare para el efecto.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social.

Art. 4.- La COMUNA "CHILTARÁN" podrá intervenir en asuntos de carácter político, y/o de forma directa e indirecta, que sean de interés a la misma o en respuesta al ejercicio de una verdadera justicia social.

Art. 5.- La COMUNA "CHILTARÁN" tiene un plazo de duración indefinida.

Art. 6.- El territorio que comprende la COMUNA "CHILTARÁN" está ubicado dentro de la circunscripción de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia de Carchi; conforme sus títulos de propiedad y usos ancestrales.

#### CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA.

Art. 7.- El alcance territorial de la COMUNA "CHILTARÁN", corresponde al territorio y ámbito cantonal en donde la organización ejecutara sus fines y objetivos.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA

Art. 8.- Son principios elementales de la comuna: la conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.

Art. 9.- La comuna para su desarrollo integral se regirá por los siguientes principios: Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).

- a) **Plurinacionalidad.** Respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comuna.
- b) **Interculturalidad.** - Respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural.
- c) **Productividad sistémica.** - La comuna promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad.
- d) **Trabajo rural y comunitario.** - Se impulsará la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza.
- e) **Eficiencia económica y social.** - La comuna se desarrollará en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar, generación y fortalecimiento del deporte comunitario.
- f) **Acceso equitativo a la tierra rural.** - La comuna solicitará a la autoridad agraria nacional ser considerada en el acceso equitativo a la tierra rural.
- g) **Equidad social y generacional.** La comuna se acogerá a los principios de equidad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.

### CAPÍTULO IV DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 10.- Son fines de la comuna:

- a) Mantener y defender los principios de la comuna
- b) Aplicar las propias formas de organización social
- c) Conocer en primera instancia y resolver los conflictos internos.
- d) Establecer servicios de ayuda social en los casos de: enfermedad, afectación por catástrofes naturales, fallecimiento para los comuneros.
- e) Ejercer los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como de las comunidades que forman parte de estas colectividades
- f) Fortalecer la autonomía política, religiosa, social, económica.
- g) Conservar y fortalecer la identidad cultural, como su patrimonio.
- h) Fomentar mecanismos de un desarrollo económico para todos los miembros y combatir la pobreza, para alcanzar el buen vivir.
- i) Formular y ejecutar Planes de Desarrollo Integral de manera concertada con visión ancestral, teniendo en cuenta como ejes principales el tema educativo, salud, artesanal, turística, producción agropecuaria, seguridad social y servicios básicos;

- promoviendo y potenciando la participación de sus comuneros, en coordinación con organismos de apoyo técnico y financieros nacionales e internacionales según los requerimientos de la comuna.
- j) Organizar giras de observación, intercambio de experiencias para un desarrollo colectivo de sus comuneros.
  - k) Optimizar y modernizar las formas de trabajos comunales y familiares, manteniendo las formas tradicionales de trabajo como mingas, faenas agrícolas, labores comunales para el buen vivir.
  - l) Promover la gestión administrativa autónoma y acciones de fiscalización en todos los sectores a nivel comunal.
  - m) Promover el levantamiento del catastro comunal, delimitar las áreas destinadas a uso forestal y otros.
  - n) Promover las normas y valores tradicionales y compatibilizarlos con los cambios y modelos socioeconómicos globales actuales para alcanzar el desarrollo integral comunitario.
  - o) La creación de comisiones pertinentes y el establecimiento de sus funciones a través de un reglamento interno, con el objetivo de alcanzar el desarrollo comunitario.
  - p) La comuna podrá crear un fondo comunitario, su administración lo realizará a través de una comisión, bajo las normas y procedimientos que se establezca dentro de un reglamento Interno por la Asamblea General.
  - q) Respetar y practicar los principios de igualdad de género, derechos y obligaciones de los comuneros.
  - r) Evitar la contaminación ambiental con acciones propias para el caso y hacer uso racional de los recursos naturales.
  - s) Registrar, velar y preservar los bienes tangibles o intangibles, así como el patrimonio cultural, ruinas arqueológicas, el patrimonio natural, artístico y costumbrista, las zonas de reserva comunal.
  - t) Mantener y defender el territorio comunitario mediante cualquier tipo de acción, administrativa y/o legal.
  - u) La comuna garantizara una vida digna de los adultos mayores dentro de la comuna, con el aporte de los herederos.

## CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA.

Art. 11.- COMUNEROS ACTIVOS. - Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la misma y por ende cumplen con los deberes y obligaciones, tal como reza el presente Estatuto.

Art. 12.- COMUNEROS FUNDADORES. - Son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legalmente registrados ante la autoridad competente.

Art. 13.- COMUNEROS ADHERENTES. - Son todos los comuneros o comuneras que hayan expresado su deseo libre y voluntario de formar parte de la organización y sean aceptados en Asamblea General, previo al aporte económico y consideraciones según sea el caso que detalla en los artículos de nuevos ingresantes. Se tendrá muy en cuenta que haya mantenido una conducta buena durante su trayectoria de vida dentro de la comuna.

Art. 14.- Se consideran miembros o comuneros con derechos y obligaciones:

- a) A quienes tengan su propiedad dentro de la comuna
- b) A todos los que han formado el hogar sin límites de edad.
- c) A quienes sean aceptados por la Asamblea General

Art. 15.- También se considera miembros de la comuna:

- a) Todos los nacidos dentro del territorio de la comuna y hasta el tercer grado de consanguinidad, excepto los que hayan renunciado su pertenencia.
- b) Quienes vivan de manera permanente dentro del territorio de la comuna.

Art. 16.- COMUNEROS JUBILADOS: Estarán exentos del trabajo comunitario así como también para la asistencia a las sesiones de la asamblea general convocadas por el cabildo comunal los adultos mayores, de igual manera las personas vulnerables (embarazadas, enfermedades catastróficas y comuneros con capacidades distintas), estará considerada su aplicabilidad dentro del reglamento interno que se dicte para el efecto.

Los comuneros jubilados no están exentos de pagos de servicios básicos o aportes de las cuotas ordinarias, extraordinarias.

Para el proceso de jubilación y/o cambio de nombre tendrá que estar al día en el aspecto económico y actividades comunitarias el beneficiario.

Art. 17.- NUEVOS INTEGRANTES.

- a) Poseer propiedad dentro de la comuna.
- b) Los hijos de los comuneros o su cónyuge son beneficiarios de los bienes que preste la comuna por cambio de nombre o nuevo ingresante.
- c) Los cónyuges de los socios podrán remplazar en caso de incapacidad total, fallecimiento.
- d) El acceso a los beneficios que preste la comuna será de forma inmediata.
- e) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna, para su aprobación o rechazo.
- f) Sin excepción cumplirán con todas las estipulaciones estatutarias y reglamentos internos que estipule la comuna para su fin.

Art 18.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas:

- a) Muerte, al no tener cónyuge.
- b) Renuncia voluntaria.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art. 19.- Son derechos de los miembros de la comuna:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Asistir personalmente o su cónyuge y/o representante familiar a las Asambleas Generales. Previo consentimiento y autorización de la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo.
- d) Tener acceso a los servicios como: agua de riego, agua potable, educación, salud, caja comunitaria y demás beneficios que preste la misma.
- e) Participar en eventos sociales y culturales.
- f) Solicitar información de la gestión económica y social de la comuna.

- g) Respetar el dominio y posesión de los terrenos de los comuneros y del suyo propio.
- h) Acceder a los permisos en caso de enfermedad o calamidad domestico siempre y cuando esta sea comprobada.
- i) En caso de maternidad tendrán derecho a noventa días de justificación en todas las actividades comunitarias a excepción de los aportes económicos.
- j) Los comuneros activos que tengan sesenta y cinco años acogerán el derecho de la jubilación.
- k) Cuando un comunero por razones justificadas deba ausentarse de la comuna, dará a conocer el particular por escrito, para que se le conceda el permiso de hasta por un año lo cual podrá dejar un remplazo de conocimiento de la Asamblea con todos los derechos del titular, en caso de ausentarse por más tiempo perderá los derechos de comunero.
- l) En caso de fallecimiento de un comunero activo o su esposa de la comuna tendrán derecho a ser justificado en las actividades comunitarias durante un año, excepto el aporte económico y a las asambleas.
- m) Solicitar cualquier documento de la comuna para cualquier trámite que se lo requiera.
- n) Acudir al cabildo, en caso de conflictos familiares o entre comuneros, para buscar una solución al problema, en caso de llegar a acuerdos el conflicto interno se elevará a conocimiento de la Asamblea General para su resolución.
- o) Para ser beneficiario de todos los servicios básicos y especialmente del agua potable y riego, deben ser comuneros con derechos y contar con la autorización del cabildo para que se les otorgue el derecho a los servicios básicos y más beneficios con que cuente la comuna.

Art. 20.- Son obligaciones de los miembros de la comuna:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas internas, estatuto, acuerdos y resoluciones adoptadas en la asamblea general y el cabildo comunitario.
- b) Los comuneros asistirán puntualmente a las asambleas, mingas, comisiones y otras actividades programadas.
- c) Los comuneros activos asumirán de manera obligatoria el cargo al cual sea elegido dentro del cabildo, delegaciones en representación de la comuna a instancias superiores.
- d) Cumplir con responsabilidad las delegaciones, comisiones encargadas e informar oportunamente de sus gestiones y resultados alcanzados.
- e) Contribuir en forma efectiva el adelanto y desarrollo de la comuna.
- f) Cuidar los bienes muebles e inmuebles de la comuna.
- g) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes que determine la asamblea general.
- h) En primera instancia deberá acudir a la autoridad comunitaria a la denuncia respecto a los conflictos sociales, familiares, infracciones, etc., suscitados en contra de sus derechos y únicamente podrá concurrir a la justicia ordinaria una vez se haya agotado todos los procedimientos necesarios.
- i) Cumplir las sanciones y multas impuestas por el cabildo y de la asamblea general en un plazo máximo de 30 días.

## CAPÍTULO VII ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 21.- La comuna, estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) Cabildo.
- c) Comisiones especiales:
  - De Desarrollo Agropecuario y Recursos Naturales.
  - De Fiscalización, justicia y control interno.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general es la máxima instancia y de autoridad de decisión de la comuna, que estará conformada por todos los comuneros activos cuyos nombres consten en el registro. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y el cabildo:

- a) La asamblea general será convocada por El presidente de la comuna a través de la secretaria: a.1) A petición de tres miembros del cabildo o a.2) por la tercera parte de los comuneros esto con carácter de extraordinario.
- b) La asamblea general estará presidida por el Presidente/a del Cabildo y a falta o ausencia de éste, el Vicepresidente/a; actuará el Secretario/a titular del Cabildo y en caso de ausencia de éste, se nombrará un Secretario/a Ad-Hoc.
- c) La asamblea general se reunirá ordinariamente cada tres meses el último viernes del mes correspondiente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten solamente se tratará los puntos con los cuales fueron convocados.
- d) Para la elección del cabildo de la comuna el presidente realizará la convocatoria a una asamblea general especial preparatoria de elección cada año en cualquier día del mes de diciembre.
- e) El quórum de la asamblea general se formará con la mitad más uno de los comuneros activos de la comuna. En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria, la asamblea general se instalará una hora después con los comuneros presentes, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.

Art. 23.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Resolver todos los conflictos internos de la comuna que han sido sometidos a su consideración por el cabildo.
- b) Elegir a los miembros del cabildo.
- c) Remover a los miembros del cabildo por incumplimiento de sus obligaciones o por asumir otras delegaciones por fuera de la comuna por el mandato del mismo, por muerte o expulsión.
- d) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes, así como fijar multas y sanciones según los casos de acuerdo a la gravedad.
- e) Conocer y aprobar los informes económicos, de gestiones y administrativos del cabildo.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el cabildo.
- h) Aprobar el balance económico anual de la comuna.
- i) Autorizar la suscripción de los contratos de profesionales relacionados con área jurídica, tributarios y demás materias para el cumplimiento de los objetivos.
- j) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la comuna en cualquier momento en que así lo considere conveniente la comisión de fiscalización, justicia y control interno.
- k) Definir el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna, servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales,

- espirituales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comuna.
- l) Requerir al cabildo o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa.
  - m) Autorizar al presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas.
  - n) Aprobar y resolver sobre la compra de los bienes, muebles e inmuebles de la comuna.
  - o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la comuna.
  - p) Nombrar a los miembros de la comisión de fiscalización y de control interno
  - q) Resolver dentro del territorio comunal en relación a la propiedad familiar.
  - r) Reformar el estatuto y reglamentos de la comuna por pedido de la mitad más uno de los comuneros o por iniciativa del cabildo, la misma se aprobará en tres asambleas generales.
  - s) Crear, definir, nombres de las comisiones dentro de la comuna cuando se requiera.

### DEL CABILDO

Art. 24.- El cabildo de la comuna es el órgano oficial y representativo, estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Síndico
- f) Vocales

Art.25.- Nombramiento del cabildo. - En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, con el objeto de nombrar el cabildo que ha de representarlos en el año siguiente, contado desde el 1 de enero, concordantemente al art. 11 y 12 de la ley de organizaciones y régimen de comunas.

Art. 26.- De las sesiones. - Obligatoriamente, el cabildo se reunirá ordinariamente en sesión el cada tres meses el último viernes del mes que corresponda, y extraordinariamente en cualquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos vocales. El quórum del cabildo se formará la mitad más uno de sus miembros principales.

Art. 27.- Para ser miembro del cabildo se requiere.

- a) Ser comunero calificado.
- b) Estar al día en todas las actividades comunitarias y económicas.
- c) No tener historial comprobado de haber cometido actos que perjudiquen el bienestar y las propias formas de organización de la comuna.

Art. 28.- Los miembros del cabildo, cesarán en sus funciones por los siguientes casos:

- a) Por decisión del cabildo
- b) Por renuncia
- c) Por destitución

d) Por muerte

Art. 29.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CABILDO:

- a) Proteger mediante todo tipo de acciones y gestiones el territorio y sus derechos de la comuna.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las decisiones de la asamblea general, y las leyes constitucionales vigentes.
- c) Ejecutar el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comunidad, lo cual entrara en vigencia luego de la aprobación de la asamblea general.
- d) Elaborar el Reglamento Interno de la comuna, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la asamblea general.
- e) Asistir de manera puntual a las reuniones ordinarias del cabildo, a las mingas, comisiones o delegaciones y eventos programados por la comuna.
- f) Ejecutar las actividades planificadas de manera coordinada.
- g) Presentar los informes semestrales de gestión, económica y de actividades para la aprobación de la asamblea general y otros informes solicitados.
- h) Procesar y ejecutar todos los casos sometidos a su consideración y en caso de ser de su competencia resolverlos, caso contrario someter a conocimiento de la asamblea general, para su solución y respuestas de acuerdo a las normas y procedimientos internos.
- i) Elaborar y mantener actualizado el catastro comunal y el padrón comunitario de sus habitantes de forma anual.
- j) Facilitar todas las herramientas necesarias a las comisiones para su buen desempeño.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto
- l) Velar que todos accedan a los servicios que preste la comuna con igualdad de oportunidades y derechos.
- m) Velar que el ejercicio de justicia sea realizada respetando el debido proceso a la defensa por parte de los comuneros y siempre alineado a los derechos humanos.
- n) Serán responsables de velar por el cuidado y mejoramiento de bienes públicos de la comuna, como caminos, sede entre otros.

Art.30.-DEL PRESIDENTE: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Representar a la comuna de manera judicial o extrajudicial en todos los actos y eventos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las resoluciones de la asamblea general.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y el cabildo.
- d) Conceder la palabra a los comuneros en las asambleas, poniendo orden y respeto a los asistentes.
- e) Suscribir conjuntamente con el secretario todas las actas y comunicaciones de la comuna.
- f) Autorizar los gastos en cuantía fijada por el cabildo y firmar con el tesorero los comprobantes de egreso, ingreso y cheques de forma conjunta.
- g) Mantener una coordinación permanente con todos los miembros del cabildo.
- h) Delegar a cualquier miembro del cabildo de acuerdo a su competencia, para que asuma su responsabilidad.

- i) Presentar un informe de labores a la asamblea general, al finalizar su cargo o cuando ésta lo requiera.
- j) Poner en conocimiento de la asamblea general el plan de trabajo anual elaborado por el cabildo.
- k) Tener conocimiento, autorizar y coordinar con todas las comisiones sus actividades y acciones para su buen desarrollo.
- l) Por ausencia o impedimento de fuerza mayor del presidente, le sustituirá el vicepresidente con todas las atribuciones y deberes.

Art.31.- DEL VICEPRESIDENTE: Son deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones y deberes.
- b) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente.
- c) Coordinar las actividades con el presidente y demás miembros del cabildo de la comuna.
- d) Informar al cabildo o a la asamblea general sobre sus actividades.
- e) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna.

Art. 32.- DEL SECRETARIO: Son deberes y atribuciones:

- a) Redactar y firmar con el presidente los documentos oficiales, actas y comunicaciones.
- b) A pedido del presidente realizara las convocatorias de acuerdo a las normas del presente estatuto y reglamentos internos.
- c) Elaborar las convocatorias solicitadas por la asamblea general.
- d) Llevar el censo de padrón actualizado de los miembros de la comuna.
- e) Llevar con diligencia el libro de actas de las asambleas generales.
- f) Informar semestralmente a la asamblea general sobre las asistencias de los comuneros a las actividades convocadas
- g) Informar al cabildo sobre sus actividades
- h) Con autorización del Presidente, conferirá copias de los documentos que les fueren solicitados y la emisión de todo tipo de certificados a los comuneros.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones del cabildo, a las asambleas y de las delegaciones.

Art. 33.- DEL TESORERO: Son deberes y atribuciones:

- a) Revisar y comunicar sobre el informe económico entregado por el cabildo anterior.
- b) Elaborar el presupuesto anual de la comuna y presentar en el mes de enero a la asamblea general para su aprobación.
- c) Elaborar y presentar el informe económico de forma trimestral, cada viernes del mes que corresponda al cabildo y a la asamblea general, con los debidos documentos de respaldo.
- d) Conocer y llevar toda la información contable de las actividades económicas de la comuna.
- e) Solicitar al presidente la aprobación y legalizar el movimiento de las cuentas bancarias, cheques y demás documentos contables con firmas conjuntas.
- f) Elaborar y llevar la tabla de depreciación de las herramientas y bienes de la comuna.
- g) Llevar los registros de los comuneros y realizar el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas por la asamblea general.
- h) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente o cabildo.

Art. 34.- DEL SÍNDICO: Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y velar por el estricto cumplimiento de las normas internas, el presente estatuto, en coordinación con el Presidente.
- b) Receptar las denuncias que presenten sus comuneros, resolver lo que este bajo sus competencias de forma conjunta con el cabildo y poner a conocimiento de la asamblea general cuando el caso lo amerite para la solución del conflicto interno.
- c) Dar lectura ante la asamblea general de la denuncia receptada, de lo actuado y lo resuelto.
- d) Mantener bajo su responsabilidad el conocimiento de los ingresos de nuevos comuneros, y de las distintas sanciones bajo registro historial dentro del libro de sindicatura.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas internas y las resoluciones de la asamblea general a la comuna.
- f) Poner orden y respeto a los comuneros en todas las actividades comunitarias, dentro de las asambleas impedirá el ingreso a los comuneros en estado etílico, al igual que a quienes falten el respeto y a la moral y dispondrá abandonen el lugar de trabajo o asamblea.
- g) Controlar la gestión económica de la tesorería.
- h) Conocer y coordinar, acciones y procesos administrativos en la comisión de fiscalización, justicia y control interno, y de la caja comunitaria.
- i) Informar al directorio o a la asamblea general sobre sus actividades.
- j) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente o cabildo.
- k) Asistir puntualmente a todas las actividades y reuniones de la comuna.

#### DE LOS VOCALES

Art. 35.- DEL PRIMER VOCAL: Asumirá la dignidad de dirigencia de Deporte, Cultura y Tradición:

- a) Velar y organizar el deporte en diferentes disciplinas dentro de la comuna.
- b) Organizar talleres de superación personal, de problemas de alcoholismo y drogadicción en la comuna.
- c) Gestionar y organizar actividades deportivas, culturales y tradicionales en coordinación con el cabildo.
- d) Participar a nombre de la comuna en los encuentros y actividades culturales delegadas por el presidente.
- e) Coordinara sus actividades con los demás vocales y el cabildo.

Art. 36.- DEL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO VOCAL:

- a) Estarán prestos a la coordinación y apoyo con el primer vocal y el cabildo en todas las actividades (de limpieza, aseo, refrigerio y/o alimentación), que la organización programe.
- b) El cuarto vocal será parte de apoyo de la comisión de agua y desarrollo agropecuario.

### CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 37.- DE LA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS NATURALES: La comisión será la encargada de gestionar, coordinar y apoyar al cabildo en los temas relacionados en agricultura, ganadería, recursos naturales (suelo y agua). El responsable de la comisión será designado en asamblea general, el cual durará en sus funciones dos años, sin derecho a ser reelegido.

Art. 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS NATURALES:

- a) Dirigir, vigilar y coordinar el uso adecuado y turnos de agua de riego con la secretaria de la comuna.
- b) Coordinar y gestionar con el presidente para el mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego y construcción de reservorios individuales.
- c) Gestionar proyectos de desarrollo, créditos, asistencia técnica agropecuaria y fomentar la tecnología apropiada, en coordinación con cabildo de la comuna.
- d) Representar a la comuna junto al presidente ante las juntas de aguas de riego y de consumo.
- e) Informar de forma verbal y escrita al cabildo o a la asamblea general sobre sus actividades.
- f) Velará por el buen funcionamiento de las redes de agua de consumo y de los sistemas de riego de la comuna.

Art. 39.- DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, FISCALIZACION Y CONTROL INTERNO: La comisión será la encargada de gestionar, coordinar y apoyar al cabildo en los temas relacionados con el buen vivir de la comuna. La comisión de justicia y fiscalización y control interno, estará integrado por tres comuneros activos, nombrados por la asamblea general y duraran en sus funciones dos años sin derecho a ser reelegidos.

Art. 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, FISCALIZACION Y CONTROL INTERNO: La comisión de justicia, fiscalización y control interno de la comuna, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita de los comuneros al cabildo, la fiscalización a los dineros, bienes y actividades administrativas de justicia resueltas por el cabildo de la comuna.

- a) En el informe económico anual intervendrá esta comisión para la verificación y constatación documentada del informe, luego de la cual presentaran un informe de lo actuado y constatado a la asamblea general para su resolución.
- b) La comisión apoya al cabildo, para resolver todos los conflictos internos y aquellos de personas extrañas a la comuna que causen perjuicios a los miembros de la comuna, aplicando normas y procedimientos propios.
- c) Buscará y mantendrá la paz y la armonía de la comuna

## CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Los comuneros que infringieren la Ley, el estatuto, el reglamento interno de la comuna, que no cumplan con los deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal
- b) Llamado de atención escrita.
- c) Multa económica.

- d) La reincidencia y no cumplimiento de lo antes mencionado en este artículo será causal de suspensión temporal o definitiva por aprobación de la asamblea general.

Art. 42.- LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: Los comuneros que no cumplan con el presente estatuto, decisiones tomadas por la asamblea general, serán sancionados, según los siguientes casos:

- a) El comunero que no asumiere el cargo de la directiva o delegación en representación de la comuna, pagará una multa la misma que establecerá la asamblea general.
- b) La asistencia no justificada de los comuneros a las asambleas, mingas, y delegaciones serán sancionados con multas cuyo monto lo establecerá la asamblea general.
- c) La asistencia no justificada de los miembros del cabildo a las sesiones, mingas y comisiones, serán sancionados con el doble de la pena impuesta a los comuneros de acuerdo al artículo anterior.
- d) Impulsar actos que generen división de los comuneros y desequilibrio de la comuna será causal de expulsión.
- e) Cometer actos graves, de tal manera que la presencia del infractor en la comuna implique riesgos graves de desequilibrio de la comuna, calificada previamente por la asamblea general, será causal de expulsión.
- f) Agredir de palabra y física a los dirigentes con llamadas de atención según fuera el caso.
- g) En caso de agresión verbal física entre dirigentes, se tomará una sanción en la asamblea.

#### CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 43.- Constituye el patrimonio de la comuna.

- a) Donaciones entregadas a la comuna.
- b) Las tierras que adquiera la comuna.
- c) La infraestructura existente (casa comunal, áreas deportivas, etc.) de comuna.
- d) Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.
- e) Las concesiones hídricas otorgadas a favor de la comuna por la autoridad competente.

#### CAPÍTULO XI ACCESO A VIAS

Art. 44.- ACCESO A LAS VÍAS:

- a) La comuna garantizará las entradas y salidas a las propiedades de los comuneros.
- b) Todas las propiedades que están dentro del territorio de la comuna tendrán el acceso a los servicios básicos de acuerdo a la constitución.
- c) Ningún comunero podrá impedir el paso para la apertura de ingreso y salida de los comuneros.
- d) En el caso de negarse a cumplir con esta disposición, se aplicará las sanciones correspondientes, y la posible suspensión de los derechos que preste la comuna.

## CAPÍTULO XII CONTROVERSIAS:

Art. 45.- **CONTROVERSIAS:** En función de la autodeterminación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, la acción de solución de controversias: Puede ser atendida a través de sus propias costumbres, esto en virtud de lo determinado en la Constitución de la República, y en concordancia a lo señalado en el literal c del artículo 10 de la norma estatutaria.

Art. 46.- **AUTO CONVOCATORIA:** De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por el cabildo, y por pedido de la mitad más uno de la asamblea general podrá realizar la auto convocatoria para tratar temas de acuerdo a lo que establece el reglamento interno

## CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los vacíos estatutarios se complementarán a base de acuerdos en asambleas generales de la comuna lo cual serán de igual valor que los artículos del presente estatuto, apegados a la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - El presente estatuto puede ser reformado en cualquier momento por iniciativa del cabildo de la comuna o a petición de la mitad más uno de los comuneros las mismas serán discutidas y aprobadas en mínimo de dos asambleas generales, aprobadas en las fechas 1 y 7 de diciembre de 2023. Carlos Ulpiano Chunes Castro Presidente y Sandra Lucía Huera Castillo Secretaria.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

**ARTÍCULO 2.-** Se registra como miembros/as fundadores de la Comuna “Chiltarán”, a las siguientes personas:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	ANDINO JOSE SECUNDINO	040036699-3
2	ARIAS BENAVIDES JORGE ERNESTO	100243755-4
3	AYALA VELASCO ESTUARDO RAMIRO	040046798-1
4	BORJA ROSALES MAURO GILBERTO	040016344-0
5	CASTILLO RODRIGUEZ ROSA ELVIRA	040034451-1
6	CASTRO CASTILLO CARLOS EDUARDO	171650897-1
7	CHIRIBOGA JIMENEZ JORGE ANDRES	040131519-7
8	CHIRIBOGA JIMENEZ MARIANA SALOME	040119672-0
9	CHIRIBOGA QUIROZ JORGE ENRIQUE	040036878-3
10	CHUNES CASTRO CARLOS ULPIANO	040049635-2
11	CHUNES ERAZO ARNULFO JAVIER	040156943-9
12	CUASAPAZ REVELO MARLENE NARCIZA	171250262-2
13	CUASAPAZ REVELO XIMENA MARITZA	171389502-5
14	DE LA CRUZ HURTADO CARLOS ALFREDO	040006466-3
15	ERAZO BOLAÑOS SONIA NARCIZA	040064941-4

16	ERAZO PUSDA MARIA CARMEN	040055249-3
17	FUELANTALA GUATTARILLA JUAN CARLOS	040169077-1
18	GUTIERREZ CHAMORRO YOLANDA GRACIELA	040108371-2
19	HUERA CASTILLO SANDRA LUCIA	040110141-5
20	HURTADO PADILLA BYRON ANDRES	040189674-1
21	HURTADO ROSERO ENRIQUETA DIOCELINA	040055730-2
22	LEON CARDOSO FRANCISCO PATRICIO	010176658-2
23	LEON PULLA MARIA SOLEDAD	040152783-3
24	LOPEZ ANDRADE DARWIN NILO	040054505-9
25	MERCHANCANO NELLY DEL CARMEN	175740932-9
26	MONTENEGRO ROSERO ROSA ELENA	040142334-8
27	MORALES CAEZ EDGAR RICARDO	175740931-1
28	MORALES MERCHANCANO JESICA XIMENA	040199594-9
29	MUÑOZ HUERA CARLA ELIZABETH	172467121-7
30	NARVAEZ CHIRAN ANGIE JIMENA	100534125-8
31	PADILLA CORDOVA DOLORES JOSEFINA	040015795-4
32	PADILLA CORDOVA SEGUNDO OLMEDO	040039124-9
33	PADILLA FREIRE MILTON ROLANDO	040088388-0
34	PADILLA HURTADO WILLAM GEOVANNY	040160504-3
35	PADILLA JORGE ALFREDO	040008561-9
36	PADILLA MORALES LUIS ALIRIO	040122048-8
37	PADILLA MORALES PATRICIO DARIO	040115114-7
38	PADILLA MORALES SILVIA MAGALI	040094488-0
39	PILACUAN CUNGUAN LUZ DELFINA	040017501-4
40	POTOSI TANA MIRYAM VANESSA	040187727-9
41	POZO GUTIERREZ DIANA GABRIELA	040198584-1
42	POZO GUTIERREZ DIEGO RAMIRO	040099608-8
43	PUENTESTAR RODRIGUEZ MARCO OLIVO	171276840-5
44	REVELO ORTEGA RICARDO MANUEL	040050774-5
45	REVELO POZO VIVIANA MARCELA	040151407-0
46	RODRIGUEZ PANTOJA JORGE ARTURO	040059497-4
47	ROMO JIMENEZ PABLO ERNESTO	040079844-3
48	ROMO JIMENEZ RICARDO ALBERTO	040067040-2
49	ROSERO AYALA JOSE SANTOS	040007674-1
50	ROSERO QUIROZ REMIGIO JOSE	040100640-8
51	SARABIA MONTERO AURELIO FIDEL	040022871-4
52	SOLANO OÑA AIDA MARINA	040033058-5
53	SOLANO QUIROZ JOSE ULPIANO	040102838-6
54	TANA GARCIA LUIS ALFREDO	040008754-0
55	TIPAZ RAMIREZ SEGUNDO EDMUNDO	040075459-4
56	TRUJILLO GUERRON MILTON RODRIGO	100147703-1

**ARTÍCULO 3.-** La Comuna “Chiltarán” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y a la Dirección Distrital de Carchi, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - La Comuna “Chiltarán”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital Carchi del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de mayo de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**